



Tunja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF:	1500140530032019-00189-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D)
Asunto:	Sentencia aprobatoria de la partición
Sentencia No.	Sentencia Civil - 013 - 2023

## MARCO NORMATIVO

Artículo 444 Código General del Proceso.

Artículo 488 Código General de Proceso.

Artículo 673 Código Civil<sup>1</sup>.

Artículo 1008 Código Civil.

Artículos 1312 Código Civil.

Se pronuncia el Juzgado sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.020.175, esta sentencia se profiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 LOS HECHOS

1.1.1 La señora FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. No. 40.020.175, falleció el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Tunja, cuyo último domicilio fue la ciudad de Tunja, lugar de su domicilio y negocios.

1.1.2 Los herederos de la causante son reconocidos y determinados así: 1) YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, 2) DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y 3) CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, todos ellos en calidad de herederos de su difunta madre FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D).

1.1.3 El señor CARLOS JULIO VELASCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D), allego escrito manifestando su renuncia a los gananciales respecto al derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

<sup>1</sup> “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”. Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

## 1.2 LAS PRETENSIONES

1.2.1 La demandante solicita se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.020.175.

1.2.2 Reconocer a los señores YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, como hijos de la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D).

1.2.3. Disponer la elaboración de inventarios y avalúos.

1.2.4. Ordenará la vinculación procesal de los interesados conocidos.

1.2.5. Emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él proceso.

1.2.6 Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del proceso.

1.2.7 Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte de los vehículos de placas RET – 011 y BFN - 861 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., cuotas partes que se encuentran en cabeza de la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELAZCO (Q.E.P.D).

## II. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte se cumplen en este proceso, y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, se entra a decidir de fondo previas las siguientes:

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1 LA SUCESION COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

El artículo 673 del Código Civil<sup>2</sup>, establece que la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio. En el momento de morir una persona su patrimonio comprendido por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente se trasmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la Ley o el testamento les asignen el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

El artículo 1008 ibidem señala que se da la sucesión a título universal, cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de

<sup>2</sup> “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”. Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

ellos, como la mitad, tercio o quinto y en el caso objeto de estudio se da en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

El título de heredero lo ostenta la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si de sucesión testada se trata. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

### 3.2 ANÁLISIS DEL CASO

En relación con el presente caso están legitimados los señores YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en su condición de hijos de la causante reconocidos como herederos (archivo 18 Exp. digital), y CARLOS JULIO VELAZCO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, por los artículos 1312 del Código Civil, en concordancia con el artículo 488 del C.G.P, normas mediante las cuales podrán solicitar la apertura de la sucesión *“el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”*.

El apoderado de los herederos reconocidos<sup>3</sup>, presento la relación de los activos y pasivos, en la audiencia realizada el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) (archivo 32 y 33 Exp. digital). Presentado el trabajo de partición realizado de acuerdo con la partida inventariada y avaluada así:

### 3.3. INVENTARIOS Y AVALÚOS

#### 3.3.1. PARTIDA PRIMERA

El 50% del vehículo de placas RET-011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

**VALOR DE LA PARTIDA:** EL 50% del vehículo, ha sido avaluado en la suma de QUINCE MILLONE DE PESOS DE MCTE (\$15.000.000).

#### 3.3.2. PARTIDA SEGUNDA

---

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta las disposiciones del auto del 22 de julio de 2021.

El 50% del vehículo de placas BFN-861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

**VALOR DE LA PARTIDA:** El 50% del vehículo, ha sido avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

### 3.3.3. PARTIDA TERCERA

La 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALE; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES:** Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION:** La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

**VALOR DE LA PARTIDA:** La 1/3 parte del bien inmueble, ha sido avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000).

**TOTAL, ACTIVO DE LA SUCESION LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00)..**

### 3.4 PASIVOS el pasivo de la sucesión **NO SE REGISTRA NINGUN PASIVO.**

PASIVOS CERO (0).

#### 3.4.1 En la partición se incluyeron como activos partidas a saber:

El 50% del vehículo de placas RET-011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRI.

El 50% del vehículo de placas BFN-861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

La 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALE; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES**: Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION:** La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se

registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

#### **4. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS**

Teniendo en cuenta la renuncia de los gananciales realizada por el señor CARLOS JULIO VELAZCO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la adjudicación del acervo hereditario queda así:

**4.1 HIJUELA PARA YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.911.** le corresponde por su derecho en su condición de hijo de la causante el 30.55% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$36.666.666.66.**

4.1.1. De la **PARTIDA PRIMERA:** El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

4.1.2 De la **PARTIDA SEGUNDA:** El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 833.333,333, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$8.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$833.333,333**).

4.1.3. De la **PARTIDA TERCERA**: el 33.33%, en común y proindiviso de la 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALE; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES**: Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION**: La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

Este bien fue avaluado en la suma de \$100.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$33.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$33.333.333,333**).

**4.2 HIJUELA PARA DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.531.672.** le corresponde por su derecho en su condición de hijo de la causante el 30.55% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$36.666.666.66**.

4.2.1. De la **PARTIDA PRIMERA**: El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción

del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

4.2.2 De la **PARTIDA SEGUNDA:** El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 833.333,333, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$8.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$833.333,333**).

4.2.3. De la **PARTIDA TERCERA:** el 33.33%, en común y proindiviso de la 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALEZ; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS**

**ESPECIALES:** Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION:** La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

Este bien fue avaluado en la suma de \$100.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$33.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$33.333.333,333**).

**4.3 HIJUELA PARA CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.230.** le corresponde por su derecho en su condición de hijo de la causante el 30.55% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$36.666.666.66**.

4.3.1. De la **PARTIDA PRIMERA:** El 8.3333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

4.3.2 De la **PARTIDA SEGUNDA:** El 8.3333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 833.333,333, que la causante tenía en la

proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$8.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$833.333,333.**).

4.3.3. De la **PARTIDA TERCERA:** el 33.33%, en común y proindiviso de la 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALE; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES:** Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION:** La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

Este bien fue avaluado en la suma de \$100.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$33.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con

YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ y DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$33.333.333,333**).

**4.4. HIJUELA PARA CARLOS JULIO VELAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.300.** le corresponde por su derecho en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante el 8.33% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$10.000.000**.

4.4.1. De la **PARTIDA PRIMERA**: El 25%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 7.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$7.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000).

4.4.2 De la **PARTIDA SEGUNDA**: El 25%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas .

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$2.500.000**).

En efecto, la herencia se adjudicará a favor de los herederos y el cónyuge supérstite de la causante, razón por la cual se les adjudicará la masa sucesoral, distribuyéndose las

partidas avaluadas e inventariadas especificándose la porción que le corresponde a los herederos reconocidos en el proceso, el porcentaje, tal como se hizo en el trabajo de partición que obra en archivo 36 del expediente digital, como quedó determinada la distribución del acervo hereditario con las respectivas hijuelas.

### **CONCLUSIÓN**

Así las cosas, el Juzgado no encuentra inconsistencia en el trabajo de partición realizado por el partidor designado, toda vez que lo adjudicado corresponde en la cantidad y la calidad de las cuotas objeto de la misma y no se vislumbra otra forma de llevarla a cabo. Por lo tanto, será aprobada y ordenadas las copias necesarias para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, así como en las Secretaría de Tránsito y Transporte correspondientes, con el consiguiente protocolo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.020.175, fallecida el día el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Tunja, siendo su último domicilio la ciudad de Tunja y el asiento principal de sus negocios. **VALOR TOTAL DEL ACTIVO: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000). VALOR TOTAL DEL PASIVO: CERO (0). Cuyas Hijuelas se adjudican así:**

**1.1 HIJUELA PARA YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.911.** le corresponde por su derecho en su condición de hijo de la causante el 30.55% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$36.666.666.66.**

1.1.1. De la **PARTIDA PRIMERA:** El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo

tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

1.1.2 De la **PARTIDA SEGUNDA**: El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$833.333,333, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION**: El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$8.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$833.333,333**).

1.1.3. De la **PARTIDA TERCERA**: el 33.33%, en común y proindiviso de la 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALEZ; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES**: Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION**: La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se

registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

Este bien fue avaluado en la suma de \$100.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$33.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$33.333.333,333**).

**1.2 HIJUELA PARA DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.531.672**, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de la causante el 30.55% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$36.666.666.66**.

4.2.1. De la **PARTIDA PRIMERA**: El 8.3333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION**: El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

1.2.2 De la **PARTIDA SEGUNDA**: El 8.3333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 833.333,333, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION**: El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$8.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO

GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$833.333,333**).

1.2.3. De la **PARTIDA TERCERA**: el 33.33%, en común y proindiviso de la 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALE; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES**: Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION**: La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

Este bien fue avaluado en la suma de \$100.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$33.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$33.333.333,333**).

**1.3 HIJUELA PARA CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.230.** le corresponde por su derecho en su condición de hijo de la causante el 30.55% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$36.666.666.66**.

1.3.1. De la **PARTIDA PRIMERA**: El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

4.3.2 De la **PARTIDA SEGUNDA**: El 8.333333%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 833.333,333, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$8.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS JULIO VELAZCO, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$833.333,333**).

1.3.3. De la **PARTIDA TERCERA**: el 33.33%, en común y proindiviso de la 1/3 parte de la propiedad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No 070-25746, ubicado en la vereda Runta del Municipio de Tunja Kilometro 2 vía Tunja Bogotá comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: Por la cabecera, desde un puente de piedra, linda con predios de LUIS FELIPE GONZALE; por el costado izquierdo, de aquí en recta por unos eucaliptus a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera central, linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ; Por el pie, de ahí baja por toda la orilla de la carretera por unas acacias a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de espino, linda con la carretera central, sigue de para abajo en recta a dar a un vallado viejo y un mojón de piedra , linda con terrenos de BENIGNO GUTIERREZ, JOSE

JOAQUIN GONZALEZ y los vendedores anteriores, por el costado derecho, sigue por todo el mencionado vallado arriba a dar al primer lindero y encierra. **LINDEROS ESPECIALES**: Lote marcado con el número uno, linda por el NORTE, de un mojón a otro en línea recta linda con de BALVINA GUTIERREZ; ORIENTE, del último mojón en línea recta, callejuela de cuatro (4) metros, de ancho al medio, linda con de EFRAIN GONZALEZ; OCCIDENTE, del anterior mojón, línea recta y en extensión de 17 metros linda con la carretera Bogotá Tunja y encierra. El lote de menor extensión tiene una extensión aproximada de 4.110 metros aproximadamente y tiene una casa de habitación.

**TRADICION:** La 1/3 parte del bien inmueble antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO a MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, mediante compraventa proindiviso realizado a mediante escritura pública No 397 del 10 de febrero de 1994 en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 070-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la anotación No 15 del certificado de tradición.

Este bien fue avaluado en la suma de \$100.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$33.333.333,333. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ y DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS M/CTE (**\$33.333.333,333**).

**1.4. HIJUELA PARA CARLOS JULIO VELAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.300.** le corresponde por su derecho en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante el 8.33% del valor de la diligencia de inventarios y avalúos, lo que en dinero equivale a la suma de **\$10.000.000**.

**1.4.1. De la PARTIDA PRIMERA:** El 25%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 7.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas RET - 011, marca Chevrolet, color negro, carrocería Wagon, clase campero, modelo 2010, servicio particular, Motor NAS 663138, línea Captiva Sport, capacidad 5 pasajeros.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 15 de marzo de 2018 por el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRIA.

Este bien fue avaluado en la suma de \$15.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$7.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000).

**1.4.2 De la PARTIDA SEGUNDA:** El 25%, en común y proindiviso del derecho de posesión y dominio por valor de \$ 2.500.000, que la causante tenía en la proporción del 50% del vehículo automotor de placas BFN - 861, marca Chevrolet, color rojo oporto, carrocería estacas, clase camioneta, modelo 1995, servicio particular, Motor 388478, línea LUV TFR LWB, capacidad pasajeros 3 kilogramos 1000, puertas 2.

**TRADICION:** El 50% del vehículo antes relacionado fue adquirido por la causante FLOR ELISA GONZALEZ DE VELASCO, mediante traspaso realizado el día 10 de diciembre de 2015 por el señor MERARDO MAYORDOMO BARAJAS.

Este bien fue avaluado en la suma de \$5.000.000, y la parte que se le adjudica es por la suma de \$2.500.000. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con YEIMY ALEXANDRA VELASCO GONZALEZ, DIEGO ANDRES VELASCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO VELASCO GONZALEZ, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$2.500.000**).

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma en una de las Notarías del Círculo de Tunja, lo cual se hará por intermedio del apoderado. Una vez realizado lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva para el expediente.

**TERCERO: ORDENAR** registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá. Para el efecto se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición y de esta providencia autenticada junto con la constancia de ejecutoria.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO:** Señalar como honorarios definitivos al partidador designado abogado ULISES BERNAL FLECHAS, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$3.000.000.00)**, los cuales deberán ser pagados en igual proporción por cada uno de los herederos aquí reconocidos.

**SEXTO: ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS**

*Sucesión 2019-00189-00*

**Firmado Por:**  
**Ana Elizabeth Quintero Castellanos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37937bace784e5fda302ccdaf72a5f24f2cc8536b4b933a9368919b598177a08**

Documento generado en 28/06/2023 11:01:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**